RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00460-00
PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit.860.029.396-8
GARANTE: DEINER STIVEN CALDAS CORDOBA

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 18 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas GDN-191, el cual se encuentra en posesión de DEINER STIVEN CALDAS CORDOBA, identificada con C.C. 1.144.063.899.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

1. El poder aportado no se ajusta al Código General del Proceso por cuanto no tiene presentación, ni al Decreto 806 de 2020, toda vez su no acredita que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos expresamente a la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, lo aportado es una copia escaneada.

2. No expresó, ni allegó las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisible, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisible la demanda de Aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra de FELIPE ANTONIO PAREDES CHAVES.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04863b79baaf86332d2e3673b36f21e124378f9861a841c20e224a3c1d4f3bfb**
Documento generado en 18/01/2021 04:44:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica